

gados a don José Antonio López Díez del Valle. Por lo que se refiere a su cuantificación, resulta adecuada la cantidad reclamada por el reclamante que asciende a un importe de trescientos setenta y cuatro con treinta y dos euros (374,32 euros), ya que se encuentra corroborada por la prueba que consta en el expediente (Factura emitida por «Miguel Arroyo, S.A.»), de la cual se deriva que el importe de dichos daños debe cifrarse en trescientos setenta y cuatro con treinta y dos euros (374,32 euros).

CUARTO.- El artículo 141, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:

“3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria”.

En su virtud, procede abonar, asimismo, la actualización de la indemnización fijada a favor de don José Antonio López Díez del Valle, conforme a la variación de precios según sistema IPC base 2001, índice general, desde junio de 2007, mes en que la lesión efectivamente se produjo, a la fecha de la resolución finalizadora del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 18/08 RP.

QUINTO.- La competencia para resolver este tipo de expedientes se residencia en el Consejero de Obras Públicas y Vivienda a tenor de lo precisado en el artículo 140 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, cuyas disposiciones han sido respetadas en la tramitación del oportuno procedimiento. No obstante, por resolución de 8 de octubre de 2003, el ejercicio de la competencia precitada queda delegada en el Secretario General de Obras Públicas y Vivienda, actualmente Secretario General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

En atención a todo lo expuesto; vistos los informes y pruebas obrantes en el expediente, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial,

RESUELVO

Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de don José Antonio López Díez del Valle, debiéndose indemnizar a este último en concepto de daños y perjuicios en la cuantía de trescientos setenta y cuatro con treinta y dos euros (374,32 euros), incrementada con la cuantía que corresponda a la actualización de dicha indemnización conforme a la variación de precios según sistema IPC base 2001, índice general, desde julio de 2007, mes en que la lesión efectivamente se produjo, a la fecha de la resolución finalizadora del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 18/08 RP.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el

Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 11 de noviembre de 2008.-La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: Interesado, Intervención General, Dirección General de Carreteras, Vías y Obras (Servicio de Carreteras Autonómicas) y Secretaría General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo”.

Santander, 25 de noviembre de 2008.-El secretario general, Víctor Díez Tomé.

08/16160

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Anuncio sobre la vista del expediente de deslinde del monte Helguera, Espinal, Degaña y otros, número 368 del catálogo de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Corvera de Toranzo.

Con fecha 24 de junio de 2008 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte «Helguera, Espinal, Degaña y Otros», número 368 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente pueblo de Corvera de Toranzo, operaciones que fueron previamente anunciadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 30 de octubre de 2007 y posteriormente en el de 18 de enero de 2008, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Corvera de Toranzo y Puente Viesgo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 120 del Reglamento de Montes, se hace saber que se abre vista del mismo en la Oficina de este Servicio, calle Atilano Rodríguez número 5-1º de Santander, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el “Boletín Oficial de Cantabria”, para que pueda ser examinado por los interesados en las dependencias de esta Dirección General, en horario de nueve a catorce horas, admitiéndose durante otros quince días, las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la línea perimetral determinada por las estaquillas colocadas en el terreno y reflejadas en el correspondiente plano. Las reclamaciones que en su caso se formulen, deberán hacer constar la referencia a las mencionadas estaquillas, en relación con la parte de propiedad de las parcelas que hubiesen sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes a dicho acto.

A fin de no causar indefensión a terceros adquirentes, en caso de transmitir o haber transmitido algún derecho de los que se integran en su pretendida titularidad, debería comunicarlo a esta Administración, debiendo informar de la tramitación del presente expediente de deslinde al nuevo titular.

Santander, 11 de noviembre de 2008.-La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/16126

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Anuncio sobre la vista del expediente de deslinde del monte Gracia y Hayero, número 377-bis del catálogo de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Aés.

Con fecha 24 de junio de 2008 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de